

EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre los aspectos relevantes de la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.667, de fecha 3 de julio de 2019.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

NORMATIVA

LEY CONSTITUCIONAL QUE CREA EL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS

- **Hecho imponible:** El impuesto grava el valor del patrimonio neto –en los términos definidos por la propia Ley– que supere o exceda los siguientes montos:
 - (a) La cantidad de 36.000.000 de unidades tributarias para las personas naturales.
 - (b) La cantidad de 100.000.000 de unidades tributarias para las personas jurídicas.
- **Contribuyentes:** Están obligados al pago de este impuesto los sujetos pasivos especiales.
- **Base imponible:** Este impuesto no grava el patrimonio en términos contables (la diferencia entre los activos y pasivos) sino que emplea una definición propia: El valor total de los bienes y derechos, excluidos el valor de las cargas y gravámenes que recaigan sobre los bienes, así como, los bienes y derechos exentos o exonerados.
- **Criterios de valoración:** Para los bienes inmuebles ubicados en Venezuela, su valor será el mayor que resulte de la aplicación de

cualesquiera de los parámetros siguientes:

- (a) El valor asignado en el catastro municipal,
 - (b) El valor de mercado,
 - (c) El valor resultante de actualizar el precio de adquisición, conforme a las normas que dicte la Administración Tributaria.
- Para los inmuebles localizados en el exterior se utilizará el mayor valor entre las reglas fiscales del país donde se encuentren ubicados, o el precio corriente de mercado al cierre de cada periodo de imposición.
 - Las acciones - incluidas las emitidas en moneda extranjera- que se transen en bolsas se valorarán conforme a su cotización de cierre al final de cada periodo de imposición. El valor de las acciones que no se coticen en bolsa resultará de dividir el monto del capital más reservas reflejado en el último balance aprobado al cierre del periodo de imposición del impuesto sobre la renta, entre el número acciones.
 - **Localización del patrimonio sujeto a gravamen:** El patrimonio de los sujetos pasivos especiales domiciliados en Venezuela estará integrado por los bienes, derechos, y obligaciones, localizados en Venezuela o fuera del país.
 - El patrimonio de los sujetos pasivos especiales no domiciliados en el país estará conformado por los bienes, derechos, y obligaciones ubicados en Venezuela.
 - Para las personas naturales de nacionalidad venezolana calificados como sujetos pasivos, pero domiciliados en el extranjero, el patrimonio estará integrado por los activos y cargas asociadas a tales activos ubicados en el país.
 - **Reglas en relación con la titularidad de los bienes:** La propiedad de los bienes sujetos a formalidades de registro corresponderá a la persona que aparezca como propietario en los documentos respectivos (cuando el bien no esté sometido a formalidades de registro se atribuirá al poseedor), al arrendatario en los casos de arrendamiento financiero, los beneficiarios en el caso de fideicomisos, y a los accionistas cuando se trate de bienes propiedad de la compañía, pero usados personalmente por ellos.
 - En relación con los ejercicios fiscales subsiguientes, se presume que el contribuyente mantiene la titularidad del patrimonio declarado en el año inmediatamente anterior.
 - **Exenciones:** Están exentos –entre otros activos- los siguientes bienes:
 - (a) La vivienda registrada como principal hasta por un valor de 64.000.000 U.T.
 - (b) Los efectos personales y del hogar, salvo las joyas, objetos de arte y antigüedades.
 - (c) Las prestaciones sociales y demás beneficios derivados de las relaciones laborales.
 - (d) Los activos invertidos en actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, piscícolas y pesqueras, siempre que estas sean la actividad principal del contribuyente y se realicen a nivel primario.
 - **Alícuota y ejercicio:** La alícuota estará comprendida entre el 0,25% y el 1,50%. El Ejecutivo podrá establecer tarifas progresivas, y modificar la alícuota fijada en la Ley. La alícuota inicial es el 0,25%.
 - El ejercicio de este impuesto es de carácter anual.

- **Declaración y pago:** El pago del impuesto deberá efectuarse en el plazo y bajo las formas y modalidades que establezca la Administración Tributaria.
- Las personas naturales y jurídicas cuyos activos tengan un valor igual o superior a 150.000.000 U.T., deberán declararlos en los plazos y formas que determine la Administración Tributaria.
- **No deducibilidad:** Este impuesto no será deducible a los fines de la determinación del Impuesto sobre la Renta.
- **Vigencia.** A partir de su publicación en la Gaceta Oficial, es decir a partir del 3 de julio de 2019.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve